



**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE
RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 770/2022
RECTIFICATORIO A LA R.A.M. N° 793/2021**

VISTOS:

El proyecto de Loteamiento N° 78/16 de propiedad del señor Pedro Maturano Trigo, Martin Banegas Cayara, Juana Maturano Trigo de Banegas y Carmen Sandoval Tolain Vda. de Maturano, fue aprobado mediante Resolución Administrativa Municipal N° 793/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO I.

Que, con la finalidad de contar con la ubicación precisa del "Proyecto de Loteamiento Pedro Maturano Trigo y Otros", se complementa la Resolución Administrativa Municipal N° 793/2021, incorporando los puntos geodésicos y las coordenadas de la poligonal señaladas en la Nota cite DAUR N° 207/2022 de fecha 11 de marzo de 2022.

Que, mediante Nota cite DAUR N° 207/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, realizada por la Técnico y Asesora de Loteamientos de la D.R.T. del G.A.M.S. con visto bueno de sus inmediatos superiores, respondiendo y aclarando que el 'Proyecto de Loteamiento Pedro Maturano Trigo y Otros' cuenta con una superficie de 10096.00 m².

"UBICACIÓN. -

El Loteamiento en proceso se encuentra ubicado en la Zona Sancho, Distrito Catastral N°25, ver informes a fojas 216 y 252, con respecto al Distrito Municipal, se reitera que no es requisito para el procesamiento del trámite de Loteamiento y **SE ACLARA**, que no se menciona porque la poligonal del trámite de Loteamiento se encuentra dentro de los límites no precisados como menciona la Ordenanza Municipal 023/95 de fecha 5 de mayo de 1995, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, el H. Concejo Municipal de la Primera Sección de la Provincia Oropeza de la Capital Constitucional de la República de Bolivia dispone en su art. 1° Aprobar con Carácter transitorio y proyectivo la distritalización del territorio de la Primera Sección Municipal de la Provincia Oropeza en Nueve distritos, de los cuales cinco corresponden al Área Urbana y suburbana y cuatro al Área Rural (Límites no precisados).

Sin embargo para precisar y respaldar la ubicación exacta del proyecto de Loteamiento de los propietarios PEDRO MATURANO TRIGO y OTROS, se detalla a continuación el siguiente cuadro de coordenadas los cuales se encuentran dentro del expediente la Certificación de los Puntos Geodésicos a fojas 73 y dentro del juego de planos finales en 5 copias de papel bond y 2 originales en papel cebolla;

• **PUNTOS GEODÉSICOS:**

PUNTOS GEODESICOS TRANSITORIOS		
PUNTO	NORTE	ESTE
PT-319	7892169.849	266871.549
PT-320	7892158.817	266677.446

• **COORDENADAS DE LA POLIGONAL:**

COORDENADAS DE LA POLIGONAL		
PUNTO	NORTE	ESTE
P1	7892193.879	266936.226



P2	7892174.668	266941.333
P3	7892119.669	266961.376
P4	7892112.304	266939.724
P5	7892146.057	266922.803
P6	7892147.266	266842.572
P7	7892205.245	266830.929
P8	7892176.329	266900.921
P9	7892194.015	266897.982
P10	7892188.429	266796.842
P11	7892148.377	266808.680
P12	7892149.578	266732.001
P13	7892152.799	266639.246
P14	7892195.893	266709.232
P15	7892170.021	266721.129

En conclusión se aclara y se precisa la ubicación exacta del proyecto de Loteamiento con el respaldo de la documentación de los puntos geodésicos y coordenadas de la poligonal; Asimismo se aclara que no se está incumpliendo requisitos ni procedimiento del Reglamento de loteamientos Urbanizaciones y Condominio Cerrado D.M. 14/15. Por lo tanto solicitamos su prosecución para la conclusión del trámite de Loteamiento".

Quedando de manera incólume todos los datos y artículos en su integridad de la Resolución Administrativa Municipal N° 793/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, mismos que no sufren ningún cambio o modificación.

CONSIDERANDO II.

Que, la Ley N° 2341 'Ley de Procedimiento Administrativo', en su artículo 16, establece que el derecho de las personas "En su relación con la Administración Pública, las personas tienen entre sus derechos: g) A que se rectifiquen los errores que obren en registros o documentos públicos, mediante la aportación de los elementos que correspondan".

Y el artículo 36, señala sobre la anulabilidad del acto:

- I. Serán anulables los actos administrativos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico distinta de las previstas en el artículo anterior.
- II. No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

El artículo 37, señala sobre la Convalidación y Saneamiento:

- I. Los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o **rectificados por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, subsanando los vicios de que adolezca.**
- II. La autoridad administrativa deberá observar los límites y modalidades señalados por disposición legal aplicable, debiendo salvar los derechos subjetivos o intereses legítimos que la convalidación o saneamiento pudiese generar.





ARTICULO 38° (Efectos de la Nulidad o Anulabilidad).

- I. La nulidad o anulabilidad de un acto administrativo, no implicará la nulidad o anulabilidad de los sucesivos en el procedimiento, siempre que sean independientes del primero.
- II. La nulidad o anulabilidad de una parte del acto administrativo no implicará la de las demás partes del mismo acto que sean independientes de aquélla.

POR TANTO:

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE - GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, conjuntamente el **SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL G.A.M.S.,** en uso de sus funciones y atribuciones específicas.

R E S U E L V E N:

Artículo 1.- RECTIFICA y COMPLEMENTA, la Resolución Administrativa Municipal N° 793/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, que aprueba el Proyecto de Loteamiento de propiedad del señor Pedro Maturano Trigo y Otros, incorporando los puntos geodésicos y las coordenadas de la poligonal señaladas en la Nota cite DAUR N° 207/2022 de fecha 11 de marzo de 2022.

Para precisar y respaldar la ubicación exacta del proyecto de Loteamiento de los propietarios PEDRO MATURANO TRIGO Y OTROS, los siguientes datos son:

- **PUNTOS GEODÉSICOS:**

PUNTOS GEODESICOS TRANSITORIOS		
PUNTO	NORTE	ESTE
PT-319	7892169.849	266871.549
PT-320	7892158.817	266677.446

- **COORDENADAS DE LA POLIGONAL:**

COORDENADAS DE LA POLIGONAL		
PUNTO	NORTE	ESTE
P1	7892193.879	266936.226
P2	7892174.668	266941.333
P3	7892119.669	266961.376
P4	7892112.304	266939.724
P5	7892146.057	266922.803
P6	7892147.266	266842.572
P7	7892205.245	266830.929
P8	7892176.329	266900.921
P9	7892194.015	266897.982
P10	7892188.429	266796.842
P11	7892148.377	266808.680
P12	7892149.578	266732.001
P13	7892152.799	266639.246
P14	7892195.893	266709.232
P15	7892170.021	266721.129

Quedando de manera incólume todos los datos y artículos en su integridad de la Resolución Administrativa Municipal N° 793/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, mismos que no sufren ningún cambio o modificación.

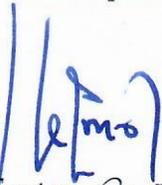




Artículo 2.- La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, queda a cargo del cumplimiento y la ejecución de la presente Resolución Administrativa Municipal.

La presente Resolución Administrativa Municipal, se emite en la ciudad de Sucre a los 30 días del mes de marzo del año 2022.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.-


Dr. Enrique Leano Palenque
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Arq. Ines Rolando Rosales Serrich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL G.A.M.S.**




Dalila Zamiga
PROFESIONAL IV ABOGADA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S.
R.P.A.5630086LDZB-A

